

**Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 18/05/09. Calificación 110 f y no 109 b, alteración leve de la vida regimental.**

Por acuerdo de fecha 17 de marzo de 2009, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Alcázar de San Juan, impuso al interno A.V.M. la sanción de privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de quince días, como autor de una falta grave del artículo 109-B del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de Alzada ante este Juzgado.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe de sustentar sobre Los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente Expediente Sancionador la previa información al interno de la presunta infracción, atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquella.

Tramitado y resuelto el Expediente con cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de las pruebas practicadas, las declaraciones funcionariales, y las alegaciones del interno, que reconoce el hecho, ha quedado plenamente acreditado que el día 13 de febrero último, el interno protagonizó los hechos que constan en el Acuerdo sancionador, alterando levemente la vida regimental, hechos que deben ser calificados correctamente en el apartado F del artículo 110 del Reglamento Penitenciario del 81, constitutivos como de una falta leve, y sancionables con la privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo dos días, al haber alterado simplemente la vida regimental, no constando expresión concreta distinta a "tía buena", que no se puede calificar como de Insulto grave, al amparo de lo previsto en el artículo 233.3 del Reglamento Penitenciario del 96.

Estimar en parte el recurso interpuesto por el interno A.V.M., en el sentido de calificar los hechos como constitutivos de una falta leve del artículo 110-F, sancionable con la privación de paseos y actos recreativos comunes por tiempo de dos días.